CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. Nº 3777-2009 LAMBAYEQUE

Lima, ocho de julio de dos milidies.

VISTOS; los recursos de nulidad interpuestos por proculador Público Anticorrupción del distrito judicial de Lambayeau y el Procurador Público Municipal, contra el auto de fectivida di cipiete de diciembre de dos mil ocho, de fojas ochociepio iniendo como ponente el señor Juez Supremo Tares, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Penal; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, el Procurador Público de fojas ochocientos siete, sostiene que en autos obran suficientes elementos probatorios que vinculan a los procesados Esteves Torres, Villarreal Santa María y Vásquez Santa Cruz, con los hechos infloutados, como es el caso del Acuerdo Municipal número ocho guión dos mil siete guión GPCH diagonal A, de fecha vein de de dos mil siete, mediante el cual se encargó a la se rencia de Logística, el proceso de adquisición de productos enticios para los programas sociales "Comedores Populares "PANTBC", encargándose específicamente a Tito Esteves Torres, la aboración de las bases de concurso, resultando favorecida con el otorgamiento de la puena pro, las Empresas Almacenera del Norte y Comercializado de Vistribuidora NICOLE Sociedad Anónima Cerrada - CODINY Sociedad Anónima Cerrada, pese a no reunir los requisitos prexistas/en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, agrego que, el Dictamen Pericial de Grafotécnia Forense número descientos cuarenta y nueve guión dos mil siete, concluyó que los de contenidos en el Libro de Actas del Proceso de Exoneración número dos guión dos mil siete

Me

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 3777-2009 LAMBAYEQUE

guión PS guión CP guión PTBC guión GPCH, fueron adulterados. De otro lado, el Procurador Público Municipal, en su recurso de fojas ochocientos trece, sostiene que existen suficientes elementos probatorios que acreditan la responsabilidad de los procesados, así se tiene la Pericia Grafoté¢nica Forense número doscientos cuarenta y nueve guión dos mil siete, en la que se anota que el Acta del Proceso de Exoneración "Adquisición Directa de arroz, aceite, arbeja criolla, grated y productos alimenticios complementarios para los programas sociales "Comedores Populares" y "PANTBC", del año dos mil siete", fue adulterada y luego utilizada por Tito Esteves Torres y José Mario Villarreal Santamaría, con el único propósito de defraudar los, infereses de la entidad edil que representa. Segundo: Que, se incrimina de Marcial Rocky Serquén Seclén -Sub Gerente de Logística-, José Nerio Villarreal Santamaría -Gerente de Administración y Finanzas- y Tito Esteves Torres -Gerente General-, en su condición de funcionarios de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, haberse coludido con Elver Dante Vásquez Santa Cruz y Ernesto Antonio Ibáñez Puelles, representantes de las Empresas Comercializadora y Distribuidora Nicole Sociedad Anónima Cerrada - CODINI Sociedad Anónima Cerrada y Almaçenera del Norte, respectivamente, a efectos de favorecer a fas citadas empresas en los procesos de selección para la adquisición de los productos alimenticios para los programas sociales ("Comedores Populares" y "PANTBC"). Asimismo, se incrimina a José Nerio Villarreal Santamaría y Tito Esteves Torres, haber utilizado documentos adulterados para la celebración del contrato suscrito entre la Municipalidad de Chiclayo y Ernesto Antonio Ibáñez Puelles, en su calidad de representante de la Empresg

706

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 3777-2009 LAMBAYEQUE

Almacenera del Norte, ganadora de la buena pro en el Proceso de Exoneración número dos guión dos mil siete guión PS diagonal CP guión PTBC guión GP Que, en el caso de autos, aún subsisten elemento a lito Esteves Torres (Gerente General José Nerio Villarreal Santamaría (Gerente de Administración y Phánzas con la comisión del delito de falsificación de documenta de Visualización de video de setenta y cinco, en el que los citados encausados omo veedores del acto de otorgamiento de buena pro Roseso de Exoneración número dos guión dos mil siete, lo que permitiria inferir que éstos tenían pleno conócimiento que el precio ofertado por la Empresa Almada (Cara de Norte, con relación a la lata de grated, fue de dos nue vos soles con sesenta y tres céntimos, a pesar de ello, en forma inexplicable, visaron y/o validaron el contrato de folios trescientos ne el que se consigna el precio de la lata de grate à dos nuevos soles con ochenta y dos céntimos, es decir, a propreció mayor al antes indicado, lo que permitiría colegir que livière participación activa en el delito incriminado. Cuarto: Qual awinado a ello, se tiene que Marcial Rocky Sérquén Secién (Sub Gerente de Logística), ha sostepido que Villarreal Santamaría habría tenido conocimiento de la cadulteración de los datos contenidos en el Acta del Proceso de Exameraçión número dos guión dos mil siete y en el contrato celebrado entre la Municipalidad de Chiclayo y la Empresa Almacenera del Norte, dado que al preguntarle respecto a la variación de los montos, éste le indicó que: "(...) se limitara a dar trámite al contrato, incriminación que incluso reiteró durante la diligencia de confrontación de folios setecientos,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. Nº 3777-2009 LAMBAYEQUE

veintiséis, donde le increpó diciendo: "(...) yo te alcancé toda la documentación y fe hice ver sobre la corrección que había en el acta, tú me dijiste mantén el libro en custodia, yo tengo mi hermano que es promoción"; así también, debe considerarse el Dictamen Pericial de Grafoteonia Forense número doscientos cuarenta y nueve diagonal, dos mil siete, obrante a fojas trescientos sesenta y uno, que concluye señalando que: "las cantidades numéricas dos nuevos soles con ochenia y dos céntimos y noventa y ocho mil setecientos cincuenta huevos soles con setenta céntimos, ejecutadas con bóligrafo, azul en los reglones manuscritos número dieciséis y diecisiere, respectivamente, del Acta de del Proceso de Exoneración número dos guión dos mil siete guión PS guión CP guión PTBC guión GPCH guión Adquisición Directa de arroz, aceite, arbeja criolla, grated y productos alimenticios complementarios, para los Programas Sociales Comedores Populares y PANTBC - Año dos mil GPCH guión Plazo noventa días, constituyen textos siete guión alteradoss mediante erradicación, ocultamiento y sustitución de dígitos primigenios," pese a ello, teniendo conocimiento de su falsedad, dicho documento fue utilizado por los encausados Tito Estevez Torres y José Nerio Villarreal Santamaría para la utilización del contrato incriminado. Quinto: Que, por otro lado, también existen suficientes elementos indiciarios que acreditarían la participación de Tito Esteves Torres en el delito de colusión, conclusión a la que se llega en virtud del Acta de Visualización de Video de fojas doscientos setenta y cinco, en el que anota que el citado encausado participó como veedor en el otorgamiento de la buena pro en el Proceso de Exoneración número dos guión dos mil siete, realizado el dieciséis de

Mrs.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 3777-2009 LAMBAYEQUE

marzo de dos mil siete, además, visó el Contrato número dos guión dos mil siete guión PS diagonal CP guión PTBC, obrante a fojas trescientos noventa y uno conociendo que el valor de la lata de grated de jurel y cabolia había sido adulterado, conforme lo anteriormente señalado más aún, si fue quien elaboró las bases del Proceso de Exoneración cuestionado. Sexto: Que, respecto a la participación de Elver Dante Vásquez Santa Cruz, en el delito de column se presentada, la Empresa Comercializadora Distributaora NICOLE Sociedad Anónima Cerrada - CODINI ciedad Anónima Cerrada, participó en el Proceso de Exoneración, esagruado el dieciséis de marzo de dos milosiete, a pesar de no rallarse inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, conforme lo exige el artículo octavo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciónes del Estado, pese a ello, participó del proceso, quedando en segundo lugar, pero, al haberse desistido extrañamente la Empresa (ELSHICO", ganadora del proceso, se otorgó la buena pro a laxopresentada de Elver Dante Vásquez Santa Cruz, proveyendo de arroz pilado a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, datos voletivos que permitirían inferir que existió un acuerdo colusorio para defraudar los intereses estatales. Sélinio: Que, siendo ello así, resulta necesario que los citados pracesados sean sometidos al debate contradictorio, donde a la luz de los principios de inmediación y contradicción que lo rigen, se deberá evaluar la vergcidad o no de sus afirmaciones () inismas que deberán ser contrastadas con otros medios probataçãos que la corroboren. Por estos fundamentos: declararon NULO en auto de fojas ochocientos, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, en el extremo que

Marin

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. Nº 3777-2009 **LAMBAYEQUE**

declaró NO HABER MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL contra Tito Esteves Torres, por los delitos contra la Administración Pública colusión- y contra la Fe Pública -falsificación de documentos- en agravio del Estado;/contra José Nerio Villarreal Santamaría, por el delito contra la Fe/Pública -falsificación de documentos-, en agravio del Estado; y contra Elver Dante Vásquez Santa Cruz, por el delito contra la Admínistración Pública -colusión-, en agravio del Gobierno Provincial de Chiclayo; e INSUBSISTENTE el dictamen fiscal de fojas set estimation noventa y uno; DISPUSIERON que el Fiscal Superior cumpla con b fordenado por su Ministerio Público; con lo demás que confiere y los devolvieron.-

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO.

BIAGGI GÓMEZ

BARRIOS ALVARA

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

NF/jstr

SE PUBLICO CONFORME A

SECRETARIO (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA